



INFORME DEL ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL

Departamento: ABOGADO DE LA CIUDAD

**Preparado por: Lisa Goldfien,
Asistente del Abogado de la Ciudad**

Aprobación del Gerente de la Ciudad: _____

**TEMA: PROCESO DE REORDENACIÓN DE DISTRITOS DEL CONSEJO DE LA CIUDAD
2021-2022**

**ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA DEMOGRAFÍA FINAL Y AJUSTADA DE LOS DISTRITOS
EXISTENTES; PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE LOS LÍMITES EXISTENTES
Y POSIBLES CAMBIOS**

RECOMMENDACIÓN:

Celebrar una audiencia pública para recibir comentarios del público sobre cómo deberían ajustarse los cuatro distritos electorales del Consejo de la Ciudad.

ANTECEDENTES:

El 16 de abril de 2018, el Consejo de la Ciudad adoptó la Ordenanza No. 1956, así aprobando el cambio de la votación por acumulación general a la votación "por distrito" para las elecciones del Consejo de la Ciudad, en las que cada miembro del Consejo debe residir en un distrito y es elegido sólo por los votantes dentro de ese distrito, y aprobando el mapa de distrito designado como "Canal 3B". Las primeras elecciones municipales generales de la Ciudad utilizando los nuevos distritos del Consejo de la Ciudad fueron llevadas a cabo el 3 de noviembre de 2020, para las plazas del Consejo de la Ciudad en los Distritos 1/Sur y 4/Norte. Las primeras elecciones en los Distritos 2/Oeste y 3/Este se llevarán a cabo el 8 de noviembre de 2022.

Si bien la Ciudad creó sus cuatro distritos electorales hace sólo tres años, la sección 21621 del Código Electoral exige que el proceso de reordenación de distritos se realice de nuevo después de cada censo federal decenal para reequilibrar las poblaciones de los distritos a la luz de los datos más recientes disponibles. El censo decenal más reciente se realizó en 2020, y la Oficina publicó sus datos de reordenación de distritos "PL94-171" el 12 de agosto de 2021.

En su reunión del 19 de julio, el Consejo recibió una presentación en relación al proceso de reordenación de distritos por parte del abogado especial de la Ciudad, Chris Skinnell de Nielsen Merksamer Parrinello Gross & Leoni, tras lo cual el Consejo aprobó el calendario del proceso de reordenación de distritos. En su reunión del 13 de septiembre, el Consejo recibió otra presentación del

SOLO PARA EL SECRETARIO DE LA CIUDAD

Expediente No: _____

Reunión del Consejo: _____

Disposición: _____

Sr. Skinnell en la que se resumían las normas legales que rigen el reajuste de los límites de los distritos y la demografía preliminar de los distritos existentes basada en los datos del PL94-171.

Sin embargo, en virtud de los cambios en la ley de California adoptados en 2019, conocidos como la Ley FAIR MAPS, la Ciudad está obligada a utilizar los datos de la Base de Datos del Estado de California en UC Berkeley ("SWDB"), que "ajustan los datos de la Oficina del Censo para tener en cuenta la reasignación de los delincuentes encarcelados dentro del Estado requerida por la legislación." (Véase la sección 21621(a)(2)) del Código Electoral.

Esos datos ajustados se publicaron el 20 de septiembre de 2021, y una versión corregida de los datos fue publicada el 27 de septiembre de 2021.

De acuerdo con la Ley FAIR MAPS, el Consejo de la Ciudad está obligado a realizar cuatro audiencias públicas, de las cuales las dos primeras se centrarán en recibir los comentarios del Consejo y del público sobre los límites actuales y los cambios deseados, y las comunidades de interés de la Ciudad. La tercera y cuarta audiencias se centrarán en los mapas reales provisionales para reajustar los distritos del Consejo.

ANÁLISIS:

En la reunión, la consultora demográfica de la Ciudad, la Sra. Kristen Parks de National Demographics Corporation, presentará información sobre la demografía final "ajustada" de los distritos existentes basada en los datos no ajustados de la SWDB, después de lo cual se pedirá al Consejo que realice la primera de las cuatro audiencias públicas requeridas.

A continuación se resumen los principales requisitos legales sustanciales para el proceso de reordenación de distritos:

- 1) Los distritos deben ser "sustancialmente iguales en población" según la definición de la Suprema Corte.
- 2) Los distritos deben cumplir con la Ley Federal de Derecho al Voto de 1965 (52 U.S.C. Sec. 10301 et seq.)
- 3) Los distritos deben cumplir con las restricciones constitucionales sobre el "gerrymandering racial".
- 4) Sujeto a los requisitos constitucionales y la ley federal señalados en los párrafos (1) - (3), los distritos electorales deben ser establecidos de acuerdo con cuatro criterios estatutarios, clasificados por orden de prioridad:
 - En la medida de lo posible, los distritos del consejo deberán ser geográficamente colindantes. Las áreas que se encuentran sólo en los puntos de las esquinas adyacentes no son colindantes. Las áreas que están separadas por el agua y no están conectadas por un puente, un túnel o un servicio regular de ferry no son colindantes.
 - En la medida de lo posible, se respetará la integridad geográfica de todo vecindario o comunidad de interés local de manera que se minimice su división. Una "comunidad de interés" es una población que comparte intereses sociales o económicos comunes que deben incluirse en un solo

distrito con propósitos de su representación efectiva y justa. Las comunidades de interés no incluyen relaciones con partidos políticos, miembros titulares o candidatos políticos.

- Los límites de los distritos del consejo deben ser fácilmente identificables y comprensibles por parte de los residentes. En la medida de lo posible, los distritos del consejo deben estar delimitados por barreras naturales y artificiales, por calles o por los límites de la ciudad.
- En la medida de lo posible, y siempre que no entre en conflicto con los criterios anteriores de esta subdivisión, los distritos del consejo será suscitado a fomentar la compactibilidad geográfica de manera que las áreas de población cercanas no sean evitadas en favor de poblaciones más distantes.

Los datos ajustados de la SWDB indican que la "desviación total" de los distritos actuales es de aproximadamente un 8.53%, dentro del 10% de desviación máxima permitida por la Suprema Corte. Esta desviación se debe principalmente a los Distritos 3 y 4. El Distrito 3 está infrapoblado en aproximadamente un 4.00%, y el Distrito 4 está superpoblado en aproximadamente un 4.53%. Los distritos 1 y 2 están más cerca del equilibrio. El Distrito 1 está infrapoblado en aproximadamente un 3.13%, y el Distrito 2 está superpoblado en aproximadamente un 2.60%.

El Sr. Skinnell también estará presente para proporcionar información legal adicional y responder preguntas.

ALCANCE A LA COMUNIDAD:

Como el personal informó al Consejo en la reunión de septiembre, la Ciudad ha establecido un sitio web de reordenación de distritos de la Ciudad con todos los documentos pertinentes tanto en inglés como en español. Se puede encontrar en <https://redistrictsanrafael.org/>.

IMPACTO FISCAL:

La acción que se recomienda al Consejo de la Ciudad no tiene impacto fiscal.. La terminación del proceso de reordenación de distritos incurrirá gastos de aproximadamente \$50,000 en honorarios de abogados consultores y \$60,000 en honorarios de demógrafos consultores (incluyendo la herramienta de mapeo en línea), además del tiempo regular del personal. Se han incluido fondos suficientes en el presupuesto para cubrir estos gastos.

OPCIONES:

El Consejo de la Ciudad tiene las siguientes opciones para considerar este asunto:

1. Aceptar el informe sobre los límites actuales y realizar la primera audiencia pública.
2. No tomar ninguna medida y solicitar al personal que proporcione información adicional.

ACCIÓN RECOMENDADA:

Aceptar el informe sobre los límites actuales y realizar la primera audiencia pública.